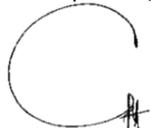


Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 29 de septiembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderada judicial por Rubén Darío Acosta Ballesteros en contra de C.B.C. Constructores, el consorcio Aerobras que se encuentra integrado por las siguientes entidades: M.S.B. Solution S.A.S., Vincol S.A.S. y Suarez Escobar Carlos Guillermo, informándole que dentro del término otorgado el apoderado de la parte demandante presentó escrito con el que aduce subsanó la demanda.

Sírvase proveer;



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00510 00

ADMITE DEMANDA

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la presente demanda promovida por Rubén Darío Acosta Ballesteros en contra de C.B.C. Constructores, el consorcio Aerobras que se encuentra integrado por las siguientes entidades: M.S.B. Solution S.A.S., Vincol S.A.S. y Suarez Escobar Carlos Guillermo, y una vez revisado el mismo, procederá el despacho a admitirla toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 5 y 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Dado que el demandante indicó en su líbelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: "Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

Por último, pese a que para la fecha en que fue presentada la demanda aún no había sido expedido el Decreto 806/2020, y no había lugar a dar cumplimiento a los requisitos adicionales que ahora se imponen en su vigencia, se requerirá a la parte demandante para que suministre el canal digital mediante el cual la parte pasiva y los testigos recibirán notificaciones, así mismo deberá allegar constancia de la remisión de la demanda al extremo pasivo de la litis a este Despacho judicial en los términos del artículo 14 anteriormente mencionado.

En razón a lo expuesto, se requerirá a la parte actora para que proceda a realizar las actuaciones arriba descritas en el improrrogable término de cinco (5) días.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Primera Instancia incoada por Rubén Darío Acosta Ballesteros en contra de C.B.C. Constructores, el consorcio Aerobras que se encuentra integrado por las siguientes entidades: M.S.B. Solution S.A.S., Vincol S.A.S. y Suarez Escobar Carlos Guillermo.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 04/06/2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que los demandados la contesten, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días indique el canal digital mediante el cual la parte pasiva y los testigos recibirán notificaciones, así mismo deberá allegar constancia de la remisión de la demanda al extremo pasivo de la litis a este Despacho judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA